

Incentivos fiscales en Madrid que ofrece la conocida como Ley Mbappé

La Ley de la Comunidad de Madrid 4/2024, de 20 de noviembre, introduce un nuevo incentivo fiscal, conocido comúnmente como **Ley Mbappé**, que busca atraer inversores —aunque no tanto inversiones— a la Comunidad de Madrid.

Este documento resume los principales aspectos de este nuevo incentivo fiscal, que pretende atraer nuevos residentes a la Comunidad de Madrid.

¿EN QUÉ CONSISTE?

En una deducción en la cuota íntegra del 20 % de ciertas inversiones. La base de la deducción viene dada por el valor de adquisición de la inversión, incluidos los gastos y tributos inherentes a ella y excluidos los intereses relacionados con su financiación.

¿QUIÉNES PUEDEN BENEFICIARSE DE ELLA?

Las personas físicas que, no habiendo sido residentes fiscales en España durante cinco años, adquieran la condición de contribuyentes del IRPF por razón de su traslado a la Comunidad de Madrid a partir del 1 de enero de 2024, siempre que adquieran y mantengan la residencia fiscal en Madrid durante seis años.

¿QUÉ INVERSIÓN DA DERECHO A LA DEDUCCIÓN?

Inversiones en (a) valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no en mercados organizados, y (b) acciones y otros valores representativos de la participación en fondos propios, siempre que, en este último caso, se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) que la entidad no esté constituida ni domiciliada en una jurisdicción no cooperativa;
- (ii) que la participación directa o indirecta en el capital social o en sus derechos de voto de la entidad por parte del contribuyente, su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no sea en ningún momento superior al 40 %;
- (iii) que el contribuyente no desempeñe funciones ejecutivas o dirección ni mantenga una relación laboral en la entidad.

¿CUÁNDO DEBE REALIZARSE LA INVERSIÓN PARA DAR DERECHO A LA DEDUCCIÓN?

Como regla general, la inversión debe realizarse en el ejercicio en que el contribuyente adquiera la condición de residente fiscal en España sujeto al IRPF en la Comunidad de Madrid o en el ejercicio siguiente.

Como regla especial, cuando la inversión se materializa en valores emitidos por entidades españolas, la inversión puede realizarse también en el ejercicio anterior a la adquisición de la residencia fiscal.

¿EXISTEN REQUISITOS DE MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN?

La inversión debe mantenerse durante seis años, aunque es posible transmitirlos sin pérdida de la deducción siempre que el importe total obtenido en la enajenación se reinvierta en el plazo de un mes en valores que cumplan los requisitos para la deducción. Cuando se trata de inversiones en valores emitidos por entidades españolas antes del traslado a la Comunidad de Madrid, esa posibilidad de reinversión solo será posible una vez que se haya adquirido la residencia fiscal en Madrid.

¿CUÁNDO PUEDE APLICARSE LA DEDUCCIÓN?

La deducción puede aplicarse en el ejercicio en el que se produzca la inversión, o en el primero en que se adquiera la residencia fiscal si la inversión pudo hacerse antes de ello, y en los cinco ejercicios siguientes.

Esta deducción se aplica con carácter subsidiario si resultan de aplicación otras deducciones autonómicas. De modo que, si un contribuyente no puede aplicar total o parcialmente la deducción por insuficiencia de cuota —esto es, que, aplicadas otras deducciones autonómicas, la cuota sea 0—, la deducción podrá aplicarse en los cinco ejercicios siguientes.

Por ejemplo, un contribuyente que ha realizado una inversión de 250.000 euros por la que podría aplicar una deducción de 50.000 euros; si tiene una cuota íntegra autonómica de 30.000 euros en el primer año, podría aplicar 30.000 euros ese ejercicio y los 20.000 euros restantes en los cinco años siguientes, según su cuota disponible en cada ejercicio.

¿QUÉ CIRCUNSTANCIAS MOTIVAN LA PÉRDIDA DE LA DEDUCCIÓN?

El incumplimiento del requisito de mantenimiento de la inversión o de la residencia fiscal durante seis años conlleva la pérdida de la deducción aplicada.

¿QUÉ INCOMPATIBILIDADES EXISTEN?

Esta deducción resulta incompatible con las deducciones autonómicas por adquisición de acciones o participaciones de nuevas entidades (art.15) y por inversiones en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil (art. 17).

Los contribuyentes acogidos al régimen especial de impatriados (art. 93 LIRPF, conocido comúnmente como Régimen Beckham) no podrán acceder de forma simultánea al incentivo que ha establecido la Comunidad de Madrid. Convendrá analizar para cada caso las circunstancias concretas que determinen qué régimen puede resultar más favorable.

ABOGADOS DE CONTACTO



Gloria Marín Benítez
+34 915 860 378
gloria.marin@uria.com



Guillermo Canalejo Lasarte
+34 915 860 386
guillermo.canalejo@uria.com
